

DECRETO No. 29.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 168, ordinal 14° de la Constitución de la República, es competencia del Presidente de la República decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes;
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 914, de fecha 20 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 418, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera;
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley antes relacionada, que indica que el Órgano Ejecutivo dictará los reglamentos que sean necesarios para facilitar y asegurar su aplicación, es procedente desarrollar las disposiciones de dicha Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL REGULADORA PARA LA CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN DE LA GENTE DE MAR EN BUQUES DE BANDERA EXTRANJERA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la aplicación efectiva de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera.

Definiciones

Art. 2.- Para efectos de este Reglamento, se utilizarán las mismas definiciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera.

Ámbito de Aplicación

Art. 3.- El presente Reglamento regula la actuación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en adelante MTPS, de la Autoridad Marítima Portuaria, en adelante AMP, y del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante ISSS, cuando dentro de sus respectivas competencias deban aplicar la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera.

También será aplicable a cualquier persona natural o jurídica que se constituya como agencia de contratación y colocación de la Gente de Mar certificada por la AMP y a los empleadores.

CAPÍTULO II DE LAS AGENCIAS DE CONTRATACIÓN Y COLOCACIÓN

Autorización para las agencias de contratación y colocación de gente de mar

Art. 4.- La autorización para las agencias de contratación y colocación de gente de mar las otorgará el Ministerio de Trabajo, a través de la jefatura del Departamento Nacional de Empleo o la oficina Regional correspondiente y podrán solicitar dicha autorización las personas naturales mayores de dieciocho años o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país, que reúnan y comprueben los requisitos siguientes:

Requisitos Generales:

a) Presentar personalmente ante el MTPS solicitud conforme al formulario establecido; en caso de ser persona jurídica, a través de la representación legal;



en ambos casos, podrá autorizarse la presentación de la solicitud, mediante persona apoderada debidamente facultada.

- b) Fotocopia certificada del DUI y NIT de la persona natural que solicita la autorización o fotocopia de DUI o NIT de la persona que ejerce la Representación Legal, en el caso de ser persona jurídica.
- c) Disponer de espacio físico que cumpla con las condiciones básicas y necesarias para el funcionamiento de una oficina. En caso de estimarlo necesario, el MTPS podrá comprobarlo mediante visita de constatación.
- d) Contar con el recurso humano idóneo y comprobar mediante documentación, experiencia laboral en procesos de contratación y colocación en esta área.
- e) Presentar informes de auditoría actualizados.
- f) Rendir fianza ante el MTPS, emitida por una aseguradora o institución bancaria reconocida y supervisada por la Superintendencia del Sistema Financiero, por una cuantía que no podrá ser inferior a veinte mil dólares, para el pago de boleto en favor del marino que por diferentes causas deba retornar al país.

En caso de ser persona Jurídica, deberá presentar además:

- a) Documentación que compruebe la existencia legal de la persona jurídica y anexar personería vigente del Representante Legal.
- b) Contrato Individual de Trabajo celebrado con la Agencia de Contratación y Colocación del recurso humano al que hace referencia el literal f) de los requisitos generales.

En caso de ser persona natural o jurídica extranjera deberá presentar además:

a) Licencia de operación o permiso emitido por el ente competente de su país, debidamente autenticado o apostillado y traducido al castellano.

El MTPS pondrá a disposición de los interesados en forma electrónica los formularios necesarios para solicitar la autorización de funcionamiento.

La autorización para actuar como agencias de contratación y colocación de gente de mar, tendrá una vigencia de tres años, por lo que una vez vencido el plazo de la autorización, la persona interesada deberá iniciar el trámite para la renovación, debiendo presentar únicamente la documentación vencida.

Posterior a recibir la autorización para actuar como agencias de contratación y colocación de gente de mar, tanto las personas naturales, jurídicas o persona extranjera, deberá presentar dentro de los treinta días siguientes a la Dirección General de Previsión Social, la Solvencia e Inscripción en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Solvencia e Inscripción en las AFP'S, para ser incorporado a su expediente.

En caso que la persona interesada en obtener la autorización para actuar como agencia de contratación y colocación de gente de mar, no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera y el presente Reglamento, el Ministerio de Trabajo a través de la jefatura del Departamento Nacional de Empleo de la Dirección General de Previsión Social dictará resolución, denegando la autorización.

Supervisión de las Agencias de Contratación y Colocación de Gente de Mar

Art. 5.- De acuerdo al artículo 5 de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera, las Agencias de Contratación y Colocación, deberán someterse a la supervisión de la Dirección General de Previsión Social del MTPS, como parte de la supervisión general; además, deberán presentar de manera mensual, información estadística sobre demanda y oferta de empleo y colocación de gente de mar.

En caso de incumplimiento a la normativa, se informará a la Dirección General de Inspección de Trabajo para que aplique el régimen sancionatorio, conforme a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley antes citada y demás normativa laboral, lo anterior no exime de la cancelación de la autorización para el funcionamiento.



Cancelación de Autorización

Art. 6.- La autorización para actuar como agencias de contratación y colocación de gente de mar, podrá ser cancelada por los motivos siguientes:

- a) Cuando dejen de cumplir los requisitos que motivaron la existencia de la misma.
- b) Si se comprueba falsedad de los datos o documentos, en base a los que fue autorizada.
- c) Por recibir retribución de las personas buscadoras de empleo de manera directa o indirecta, ya sea en dinero o especie.
- d) No solicitar renovación de la autorización oportunamente.
- e) Por renunciar a la autorización aún vigente, siempre que dicha renuncia no sea en perjuicio de terceros o con la finalidad de eludir responsabilidades.

Inscripción

Art. 7.- Una vez que la agencia de contratación y colocación obtenga la autorización por parte del departamento nacional de empleo del MTPS, deberán inscribirse en la sección de Autorizaciones, Contratos y otros Actos Jurídicos, del Registro Marítimo Salvadoreño, en adelante REMS, Unidad Orgánica de la AMP.

Las Agencias de Colocación están obligadas a informar cuando por cualquier motivo decidan no continuar brindando el servicio de contratación y colocación.

Control de embarque y desembarque

Art. 8.- Será responsabilidad de la Autoridad Marítima Portuaria, llevar el control y registro del embarque y desembarque de la gente de mar certificada; para tal efecto, las agencias de contratación y colocación deberán remitir a la AMP un informe del embarque y desembarque de cada marino que es empleado por la Agencia.

Los informes deberán remitirse a más tardar 8 días después de ocurrir el embarque o desembarque y contendrán como mínimo, la información siguiente:

- a) Requisitos para el embarque;
- b) Generales del Armador o Explotador del buque,
- c) Motivo del desembarque;
- d) Lugar y fecha

La AMP, con base en su potestad reglamentaria, podrá emitir un reglamento técnico específico para el control de embarque y desembarque, si lo considera necesario, el cual será de obligatorio cumplimiento para las agencias de contratación y colocación.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO Y SEGURIDAD SOCIAL

Contratación de la gente de mar

Art. 9.- Será responsabilidad del empleador garantizar la existencia de un contrato escrito con la gente de mar que emplee bajo su cargo, el cual deberá contener un apartado que describa los derechos laborales a que se refiere el artículo 10 de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera.

Los contratos deberán ser elaborados en tres ejemplares, para ser entregado uno a la gente de mar, otro al empleador o empleadora y el tercero deberá ser presentado a la Dirección General de Trabajo del MTPS, quienes previa revisión del cumplimiento de la normativa laboral aplicable, procederán a registrarlo.

La Dirección General de Trabajo del MTPS, remitirá copia del contrato inscrito a la Autoridad Marítima Portuaria, siendo archivado en el expediente individual del marino que para tal efecto lleve la AMP.

Del régimen de la seguridad social

Art. 10.- El empleador será responsable de cumplir con el régimen de previsión y seguridad social aplicable a la gente de mar, de conformidad con la legislación salvadoreña, para lo cual debe encontrarse debidamente inscrito previamente, una vez cuente con la autorización de ejercicio



Esta responsabilidad no excluye al patrono de cumplir con otras condiciones de salud y seguridad social en beneficio de la gente de mar, que estén pactadas en el contrato individual o colectivo aplicable al buque, o que apliquen conforme a las normas de la bandera del buque o a las políticas del patrono.

Todas las condiciones de contratación que regulen la relación de trabajo deben constar en el contrato y deberán comunicarse a la AMP y al MTPS, junto con las políticas empresariales sobre esta materia.

Indemnización por muerte de la gente de mar

Art. 11.- La indemnización por muerte de la gente de mar y cualquier otro beneficio establecido en el contrato de trabajo o por las políticas del empleador o empleadora por causa de muerte, se pagarán en un plazo no mayor a cuarenta días hábiles después de haber ocurrido el fallecimiento.

El pago deberá hacerse a la persona designada por el empleado al momento de la contratación y a falta de este, al padre, madre, cónyuge, compañero o compañera de vida y a los hijos o hijas, si los hubiere, en la parte proporcional que corresponda, conforme al orden establecido en el artículo 988 del Código Civil, si no hubiere testamento válido.

El pago de la indemnización a que hace referencia el presente artículo, será gestionado por los beneficiarios, personalmente o a través de su representante legal o apoderado debidamente facultado, para lo cual, contarán con el apoyo del empleador o empleadora.

Resolución de conflictos

Art. 12.- Cualquier conflicto laboral derivado del empleo de la gente de mar, en virtud de la ley o del contrato suscrito, deberá someterse sin excepción a la intervención conciliatoria del MTPS, regulada en los artículos del 24 al 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

Si las partes no lograsen algún acuerdo, el interesado podrá reclamar sus pretensiones ante el Juez competente en materia laboral, por las vías ordinarias regidas por las leyes de la República de El Salvador.

Proceso sancionatorio

Art. 13.- La penalidad por reclutamiento irregular, a que se refiere el artículo 17 de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera, observará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código de Trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Tabla de evaluación de incapacidad

Art. 14.- El empleador estará obligado al pago de indemnizaciones por riesgos profesionales, los cuales se calcularán, de acuerdo con los mínimos establecidos en la siguiente tabla de evaluación de incapacidades para las lesiones sufridas y para las enfermedades profesionales.

La tabla de evaluación de incapacidades será aplicable, entendiéndose que, si existe un contrato colectivo en el buque, o la norma aplicable conforme a la bandera del buque o el patrono tiene políticas que establezca mejores beneficios, se aplicará siempre lo más favorable a la gente de mar.

El ISSS tramitará las solicitudes para el pago de indemnización por riesgos profesionales, de conformidad a su Ley, Reglamento y demás normativa aplicable, con las modificaciones previstas en la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera y el presente Reglamento.

TABLA DE EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PARA LAS LESIONES SUFRIDAS Y PARA LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

CABEZ	A	
Lesion	es traumáticas en la cabeza que resulten en:	
1.	Ruptura de no más de tres (3) pulgadas sin llegar al hueso y sin lesión cerebral.	Gr. 9
2.	Ruptura de más de tres (3) pulgadas sin llegar al hueso y sin lesión cerebral.	Gr. 3
3.	Parálisis severa de las extremidades superiores o inferiores o una superior y una extremidad inferior.	Gr. 1
4.	Parálisis moderada de dos (2) extremidades, produciendo dificultad moderada en los movimientos para actividades de cuidado personal.	Gr. 10
5.	Ligera parálisis que afecta una extremidad y produce una leve dificultad con el cuidado personal.	Gr. 10



6.	 Trastorno mental severo o alteración grave de la función cerebral o psiconeurosis postraumática que requiere ayuda y asistencia regular, haciendo al trabajador permanentemente incapaz de realizar cualquier trabajo. 			
 Trastorno mental moderado o trastorno funcional cerebral mode que limita al trabajador a las actividades de la vida diaria, requirie algún cuidado o asistencia directa. 				
8.	Ligero trastorno mental o perturbación que requieren poca asistencia o ayuda, interfiriendo en cierta medida con la capacidad de trabajo del reclamante.			
9.	Trastorno incurable.	Gr. 1		
CARA				
1.	Desfiguración severa de la cara o cabeza que limita al trabajador, incapacitándolo a tal grado que no se garantiza su empleo.	Gr. 2		
2.	Desfiguración moderada de la cara que implica la amputación parcial de la nariz, con grandes cicatrices en la cara o cabeza.	Gr. 5		
3.	Amputación parcial de la nariz o separación parcial del cuero cabelludo	Gr. 9		
4.	Pérdida total de la movilidad o potencia para masticar y hablar.	Gr. 1		
5.	Limitación moderada de la mandíbula que resulta en una leve dificultad para masticar y leve pérdida de la potencia o expresión del habla.			
6.	Trastorno leve para masticar y para la función del habla, debido a las lesiones traumáticas de la mandíbula o el hueso de la mejilla.	Gr. 12		
OJOS				
1.	Ceguera, pérdida total o permanente de la visión de ambos ojos.	Gr. 1		
2.	Ceguera total de uno (1) de los ojos y el cincuenta por ciento (50%) pérdida de visión del otro ojo.	Gr. 5		
3.	La pérdida de un ojo o ceguera total de un ojo.	Gr. 7		
4.	El cincuenta por ciento (50%) la pérdida de visión de un ojo.	Gr. 10		
5.	Lagoftamias, un ojo.	Gr. 12		
6.	Ectropión, un ojo.	Gr. 12		
7.	Epifora, un ojo.	Gr. 12		
8.	Ptosis (párpado superior caído), un ojo.	Gr. 12		
	Y BOCA	~		
	The second secon	Cr 11		
1,	Estenosis considerable de la nariz (ambos lados) que dificulta la	Gr. 11		

respiración.			
2. Pérdida del sentido de la audición en un oído.			
	Gr. 14		
refulda de los tres (5) dientes restadrados por protesis.	J 01. 14		
	Gr. 3		
	Gr. 8		
	Gr. 11		
	Gr. 12		
	Gr. 14		
.0	*		
Lesión en la garganta que requiera el uso de un tubo traqueal.	Gr. 6		
Pérdida del habla debido a una lesión de la cuerda vocal.	Gr. 9		
3. Rigidez total de cuello debido a la fractura o dislocación de los pinos			
Rigidez moderada o dos tercios (2/3) de la pérdida de movimiento del cuello.	Gr. 10		
Rigidez ligera del cuello o de un tercio (1/3) de pérdida de movimiento.	Gr. 12		
The state of the s			
Fractura de cuatro (4) o más costillas, resultando en una limitación severa del pecho.	Gr. 6		
Fractura de cuatro (4) o más costillas con neuralgia intercostal que da como resultado una limitación moderada de la expansión del tórax.	Gr. 9		
Ligera limitación de la expansión del tórax, debido a una costilla simple funcional sin miositis o neuralgia intercostal	Gr. 12		
4. Fractura de la columna dorsal o de la columna vertebral, como resultado de rigidez severa o total del tronco o pérdida total de la capacidad de levantar objetos pesados.			
levantar objetos pesados.			
Rigidez moderada o dos tercios (2/3) de pérdida de movimiento o poder de elevación del tronco.	Gr. 8		
Rigidez moderada o dos tercios (2/3) de pérdida de movimiento o poder	Gr. 8 Gr. 11		
	Pérdida del sentido de la audición en un oído. Lesiones en la lengua (amputación parcial o adhesión) o del habla defectuosa a causa del paladar. Pérdida de los tres (3) dientes restaurados por prótesis. AS Por pérdida completa del sentido de la audición en ambos oídos. La pérdida de dos (2) oídos externos. La pérdida completa del sentido de la audición en un oído. La pérdida de un oído externo. Pérdida de la mitad (1/2) de un oído externo. O Lesión en la garganta que requiera el uso de un tubo traqueal. Pérdida del habla debido a una lesión de la cuerda vocal. Rigidez total de cuello debido a la fractura o dislocación de los pinos cervicales. Rigidez moderada o dos tercios (2/3) de la pérdida de movimiento del cuello. Rigidez ligera del cuello o de un tercio (1/3) de pérdida de movimiento. X – TORSO - COLUMNA Fractura de cuatro (4) o más costillas, resultando en una limitación severa del pecho. Fractura de cuatro (4) o más costillas con neuralgia intercostal que da como resultado una limitación moderada de la expansión del tórax. Ligera limitación de la expansión del tórax, debido a una costilla simple funcional sin miositis o neuralgia intercostal Fractura de la columna dorsal o de la columna vertebral, como resultado		



0		
٥.	Lesión de la médula espinal, haciendo imposible caminar incluso con la ayuda de un par de muletas.	Gr. 1
9.	Lesión de la médula espinal resultando en incontinencia de orina y heces.	Gr. 1
ABDO	and the second of the second o	
	Pérdida del bazo.	Gr. 8
	Pérdida de un riñón.	Gr. 7
3.	Grave deterioro de los órganos intra-abdominales que requiere la ayuda y asistencia regular, impidiendo al trabajador buscar cualquier empleo remunerado.	Gr. 1
Leve trastorno de los órganos intra-abdominales con traumatismos secundarios que causa deterioro de la nutrición, sensibilidad moderada, náuseas, vómitos, estreñimiento o diarrea.		Gr. 7
5. Leves trastornos de los órganos intra-abdominales que ocasiona alteración de la alimentación, ligera sensibilidad y/o estreñimiento o diarrea.		Gr. 12
6.	Hernja inguinal secundaria a trauma o tensión.	Gr. 12
PELVIS		
1.	Fractura de los anillos pélvicos que incapacita totalmente al trabajador.	Gr. 1
2	Franking del sulle william providente au defensi de du celone	
۷.	Fractura del anillo pélvico resultante en deformidad y cojera.	Gr. 6
	NOS URINARIOS Y GENERATIVOS	Gr. 6
ÓRGA		Gr. 6
ÓRGA 1. 2.	NOS URINARIOS Y GENERATIVOS Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos.	Gr. 7 Gr. 7
ÓRGA 1. 2.	NOS URINARIOS Y GENERATIVOS Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo.	Gr. 7 Gr. 7
ÓRGA 1. 2.	NOS URINARIOS Y GENERATIVOS Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo.	Gr. 7 Gr. 7
ÓRGA 1. 2. 3. 4.	NOS URINARIOS Y GENERATIVOS Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o	Gr. 7 Gr. 7 Gr. 11
ÓRGA 1. 2. 3. 4.	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito.	Gr. 7 Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9 Gr.11
ÓRGA 1. 2. 3. 4.	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito. Pérdida de un seno.	Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9 Gr.11 Gr. 13
ÓRGA 1. 2. 3. 4. 5. 6.	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito. Pérdida de un seno. Prolapso del útero.	Gr. 7 Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9 Gr.11 Gr. 13
ÓRGA 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito. Pérdida de un seno. Prolapso del útero. Gran dificultad para orinar.	Gr. 7 Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9
ÓRGA 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito. Pérdida de un seno. Prolapso del útero. Gran dificultad para orinar. Incontinencia de orina.	Gr. 7 Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9 Gr.11 Gr. 13
ÓRGA 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito. Pérdida de un seno. Prolapso del útero. Gran dificultad para orinar. Incontinencia de orina. ARES Y LOS DEDOS	Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9 Gr.11 Gr. 13 Gr. 13
ÓRGA 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. PULGA	Pérdida total del pene. Pérdida total de ambos testículos. Pérdida total de un testículo. Cicatrices en el pene o destrucción de las partes del cuerpo cavernoso o la uretra que interfieren con la erección o afectan notablemente el coito. Pérdida de un seno. Prolapso del útero. Gran dificultad para orinar. Incontinencia de orina. ARES Y LOS DEDOS Pérdida total de un pulgar, incluyendo el hueso metacarpiano. Pérdida total de un pulgar.	Gr. 7 Gr. 11 Gr. 9 Gr.11 Gr. 13 Gr. 10

5.	La pérdida total de un dedo medio, incluyendo el hueso metacarpiano.	Gr. 11
6.	la pérdida total de un dedo medio.	Gr. 12
7.	Pérdida total de un dedo anular, incluido hueso metacarpiano.	Gr. 12
8.	Pérdida total de un dedo anular.	Gr. 13
9.	La pérdida total de un dedo meñique, incluyendo el hueso metacarpiano.	Gr. 13
10	D. La pérdida total de un dedo meñique.	Gr. 14
11	L. Pérdida de dos o más dedos. Compensación por la pérdida de dos (2) o más dedos o una (1) o más falanges de dos o más dedos de una mano, debiendo ser considerada como pérdida de la mano, pero no deberá exceder la compensación por pérdida de una mano:	2
	a. Pérdida de cinco (5) dedos de una mano	Gr. 6
/	b. La pérdida de los dedos pulgar, índice y cualquiera de 2 o más dedos de la misma mano.	Gr. 6
	 c. Pérdida del pulgar, el dedo índice y cualquiera de los otros dedos de la misma mano. 	Gr. 7
	d. La pérdida de los dedos pulgar e índice.	Gr. 8
	e. La pérdida de tres (3) dedos de una mano, sin incluir el pulgar y el dedo índice.	Gr. 9
	f. Pérdida del dedo índice y cualquiera de los otros dedos de la misma mano, excluyendo el pulgar.	Gr. 9
-	g. La pérdida de dos (2) dedos de un lado, sin incluir el pulgar y el dedo índice.	Gr. 10
12	2. La pérdida de diez (10) dedos de ambas manos.	Gr. 3
MAN	OS	
1.	Pérdida total del uso de ambas manos o la amputación de ambas manos en las articulaciones de la muñeca o por encima.	Gr. 1
2.	La amputación de una mano en las articulaciones carpo-metacarpiano.	Gr. 5
0-12 CTC. 1	La amputación entre la muñeca y el codo.	Gr. 5
3.		
		Gr. 10
3.	Pérdida de capacidad para sostener objetos pequeños entre el pliegue del dedo de una mano.	
3. 4. 5.	Pérdida de capacidad para sostener objetos pequeños entre el pliegue del dedo de una mano. Pérdida de capacidad para sostener objetos grandes entre los dedos y la palma de una mano. Pérdida de la oposición entre el pulgar y las puntas de los dedos de una	Gr. 10 Gr. 10 Gr. 9
3. 4. 5.	Pérdida de capacidad para sostener objetos pequeños entre el pliegue del dedo de una mano. Pérdida de capacidad para sostener objetos grandes entre los dedos y la palma de una mano. Pérdida de la oposición entre el pulgar y las puntas de los dedos de una mano.	Gr. 10



HOMPDO V DDAZO	
HOMBRO Y BRAZO	
 Imposibilidad de girar el antebrazo (antebrazo en posición de supi normal). 	nación- Gr. 11
 Imposibilidad de girar el antebrazo (antebrazo en posición ano pronación). 	ormal - Gr. 10
 La perturbación del ángulo de carga normal o debilidad de un bra- antebrazo, debido a la deformidad de la atrofia moderada músculos. 	
4. Codo rígido en flexión o extensión completa (un lado).	Gr. 7
5. Codo rígido en flexión de ángulo recto	Gr. 8
6. Flagelo en codo de articulación.	Gr. 9
7. Pseudoartrosis del húmero con parálisis muscular piral o radiales.	Gr. 6
8. Anquilosis de un (1) hombro, el omóplato restante móvil.	Gr. 9
9. Anquilosis de un hombro, el omóplato restante rígido.	Gr. 8
10. Dislocación no reducida de un (1) hombro.	Gr. 8
11. Bíceps rotos o pseudoartrosis del húmero, cerca (a un lado).	Gr.11
12. Incapacidad para levantar el brazo más de la mitad hor perpendicular.	Gr. 11
13. Anquilosis de la articulación del hombro del brazo que no permite elevación por encima de la altura de un hombro y/o fractura de cl irreductible o unión defectuosa.	The same of the sa
14. Parálisis total de ambas extremidades superiores.	Gr. 1
15. Parálisis total de una extremidad superior.	Gr. 3
16. Amputación de una (1) extremidad superior en o por encima del co	odo. Gr. 4
17. Cicatriz del tamaño de la palma de la mano en una de las extremid	
EXTREMIDADES INFERIORES	_/
1. La pérdida de un dedo gordo del pie.	Gr. 12
2. La pérdida de un dedo del pie que no sea el grande.	Gr. 14
3. La pérdida de diez (10) dedos en ambos pies.	Gr. 5
4. La pérdida de un dedo pulgar de un pie.	Gr. 10
5. La pérdida de dos dedos del pie, sin incluir dedo gordo del pie o ju él.	nto a Gr. 12
6. Pérdida de tres (3) dedos del pie sin incluir el dedo gordo del pie.	Gr. 10
7. Pérdida de cuatro (4) dedos excluyendo el dedo gordo del pie.	Gr. 9
7. Tel alian de caratie (1) acarae everaj eliane el aliane Bel ale alei biel	

9. Pérdida de cinco dedos de un pie.	Gr. 8
10. Pérdida de ambos pies en la articulación del tobillo o superior.	Gr. 1
11. Pérdida de un pie en la articulación del tobillo o superior.	Gr. 6
12. Depresión del arco de un pie que resulta en pie débil.	Gr. 12
13. Pérdida de un medio (1/2) metatarso de un (1) pie.	Gr. 8
14. Pérdida de la totalidad o parte anterior del metatarso del pie.	Gr. 7
15. Desgarre del tendón de Aquiles, que resulta en el deterioro de la fl y extensión activa de un pie.	lexión Gr. 12
 Maleolar fractura con desplazamiento del pie hacia adentro o afuera. 	hacia Gr. 10
17. Inmovilidad completa de una articulación del tobillo en po- anormal.	sición Gr. 10
18. Inmovilidad completa de una articulación del tobillo en posición nor	mal. Gr. 11
19. Pérdida total de una pierna o amputación en o por encima de la rod	illa. Gr. 3
20. Estiramiento de los ligamentos de una rodilla en la pierna que resu la inestabilidad de la articulación.	lta en Gr. 10
21. Anquilosis de la rodilla en genu valgum varum	Gr. 10
22. La pseudoartrosis de una rótula de la rodilla.	Gr. 10
 Inmovilidad completa de una articulación de la rodilla en exte completa. 	ensión Gr. 10
24. Inmovilidad completa de una articulación de la rodilla en flexión fue	rte. Gr. 7
25. Inmovilidad completa de una articulación de la cadera en flexió muslo.	120 130
26. Inmovilidad completa de una articulación de la cadera en exte completa del muslo.	ensión Gr. 9
27. Atrofia leve de la pantorrilla de la pierna, sin dañar músculos o l articular o lesión de la línea de soporte de peso de la articulación.	lesión Gr. 13
28. Acortamiento de una extremidad inferior de uno a tres centímetro sea con la lesión articular o lesión de la articulación de soporte de de la articulación.	Section 1 100
29. Acortamiento de 3 a 6 cm con una ligera atrofia de los músculos pantorrilla o el muslo.	de la Gr. 12
30. Acortamiento de 3 a 6 cm, ya sea con la lesión articular o alteración articulación de soporte de peso.	de la Gr. 11
31. Unión irregular de la fractura con rigidez de las articulacion acortamiento de 6 a 9 cm que produce cojera permanente.	nes y Gr. 9
32. Unión irregular de la fractura en un muslo o la pierna con acortam de 6 a 9 cms.	Gr. 10
33. Fallo de fractura de ambas caderas para unir.	Gr. 1



	34. Fallo de fractura de una cadera para unir.	Gr. 3
	35. Parálisis de ambas extremidades inferiores.	Gr. 1
	36. Parálisis de una extremidad inferior.	Gr. 3
.\	37. Cicatriz del tamaño de una palma de la mano o mayor en una extremidad.	Gr. 14

NOTA: Cualquier elemento de la programación clasificada en grado 1, se considerará o constituirá una incapacidad total y permanente.

PROGRAMA DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES.

GRADO IMPEDIMENTO	IMPEDIMENTO		
,1	U \$ S 50.000	X	120.00%
2	II.	X	88,81%
3	u .	X	78.36%
4	п	X	68.66%
5	11	X	58.96%
6	п	X	50.00%
7	11	X	41.80%
8	"	X	33.59%
9	u _	X	26.12%
10	u - /	X	20,15%
11	II .	X	14,93%
12	п	X	10,45%
13	ii.	X	6,72%
14	п	X	3,74%

Enfermedades profesionales

Art. 15.- Para los efectos del trabajo de la gente de mar, se consideran enfermedades profesionales las que se contraen en condiciones de trabajo a bordo de buques:

ENFERMEDAD PROFESIONAL	NATURALEZA DEL EMPLEO
Cáncer del epitelio de la vejiga (papiloma de la vejiga).	Por trabajos que impliquen la exposición a alphanapthyylamine, beta-naphathylamin, o bencidina de cualquier parte de las sales; y auramina o magenta.

 Cáncer, epithellomatous o ulceración de la piel o de la superficie corneal del ojo, debido a alquitrán, brea, betún, aceite mineral o parafina o cualquier producto compuesto o residuo por estas sustancias. 	Por uso o manejo y exposición a alquitrán, brea, betún, aceites minerales (incluida la parafina) hollín o cualquier producto compuesto o residuos de cualquiera de estas sustancias.
3. Sordera - profunda pérdida de audición severa en una actividad en la que el empleado está expuesto prolongadamente a ruido y vibración significativa en su línea de trabajo.	Por cualquier operación o actividad industrial que tiene un particular ruido excesivo, frecuente y alto.
4. Enfermedad por descompresión:a. Enfermedad de cajones.b. Enfermedad de buzo.	Cualquier proceso o actividad que se lleva a cabo en aire comprimido.
5. La dermatitis causada por sustancias irritantes y sensibilizantes.	Por el uso o manipulación de agentes químicos que producen irritación de la piel y sensibilidad.
 Neumonía Bronquitis Sinusitis B pulmonar Ántrax Celulitis Conjuntivitis (bacteriana y viral) Virus Norwalk Salmonela La leptospirosis Malaria Otitis media Tétanos La encefalitis viral Incluyendo otras infecciones que resultan en complicaciones que requieran la repatriación. 	Por trabajo que tenga relación con animales infectados con ántrax, manipulación de sus cuerpos o cadáveres o partes de estos, incluyendo pieles, pezuñas y cuernos. Hepatitis A *, Norwalk, Salmonela.



- 7. Enfermedad por ionizantes o radiación, inflamación, ulceración o enfermedad maligna de la piel o tejidos subcutáneos de los huesos o leucemia, anemia o del tipo aplásica, debido a los rayos X, partículas ionizantes, radio u otras sustancias radiactivas.
- a) Síndrome de radiación aguda.
- b) Síndrome de irradiación crónica.
- c) Cataratas de los sopladores de vidrio.

Por exposición a los rayos X, partículas de radio u otras sustancias radiactivas, así como, otras formas de energía radiactivas e ionizantes.

Por breve exposición a grandes dosis de rayos X, rayos gamma, rayos alfa y rayos beta.

La sobreexposición crónica a los rayos X, con un largo periodo de latencia que afecta a la piel, la sangre y los órganos reproductores.

Personas que realicen actividades con hornos, moldeando vidrio, panaderos, herreros y trabajadores de la fundición, estos son trabajadores expuestos a los rayos infrarrojos.

- 8. Envenenamiento y sus secuelas, causadas por:
- a. Amoníaco
- b. Arsénico o sus compuestos tóxicos
- El benceno o de sus homólogos tóxicos; derivados nitro y aminotóxicos
- d. Berilio o sus compuestos tóxicos
- e. Latón, cinc o níquel
- f. Dióxido de carbono
- g. bisulfuro de carbono
- h. Monóxido de carbono
- i. Cloro
- j. Cromo o sus compuestos tóxicos
- k. Dinitrofenol o su homólogo
- Derivados halogenados de los hidrocarburos de la serie grasa
- m. Plomo o sus compuestos tóxicos
- n. Manganeso o sus compuestos tóxicos
- o. Mercurio o sus compuestos tóxicos

Todos los trabajos que expongan un riesgo con las sustancias mencionadas.

- p. Vapores nitrosos
- q. Fosgeno
- r. Fósforo o sus compuestos tóxicos
- s. Dióxido de azufre
- Alteración vascular en las extremidades superiores, debido a la vibración continua de las herramientas neumáticas o taladros eléctricos, máquinas de remachar o martillos.

Por cualquier ocupación que cause movimientos repetidos, vibraciones y presión de las extremidades superiores.

10. Alteración vascular en las extremidades inferiores - varicocele causando dolor, venas varicosas que causen decoloración y úlceras.

Esto se debe al esfuerzo con objetos pesados, levantamiento de cargas pesadas y mucho tiempo de pie.

Cualquier ocupación que requiere mucho tiempo de pie y cargar objetos pesados.

 Enfermedades cardio-vasculares, incluyendo ataque al corazón, dolor en el pecho (angina de pecho), insuficiencia cardíaca o muerte súbita.

Cualquiera de las siguientes condiciones debe cumplirse:

- a. Si la enfermedad cardíaca se sabe que ha estado presente durante el empleo, debe haber una prueba de que una exacerbación aguda fue claramente precipitada por una cepa inusual o por razones de la naturaleza de su trabajo.
- Actividad laboral que provoca un ataque agudo o severo, el cual debe ser observado clínicamente dentro de las 24 horas, para

- a. Si una persona que al parecer estaba asintomática antes de ser sometida a la tensión del trabajo, mostró signos y síntomas de lesión cardíaca durante el ejercicio de su trabajo y tales síntomas y signos persisten, es razonable afirmar una relación causal.
- b. Si una persona es hipertensa o diabética, se debe cumplir con los medicamentos prescritos de mantenimiento y cambios de estilo de vida recomendados por los médicos. El patrono deberá proveer un lugar de trabajo propicio.
- c. Si un paciente no sabe que tiene hipertensión o la diabetes, como se indica en la última revisión médica previa al embarque.



determinar la causa de la lesión cardíaca.

- c. Si una persona que al parecer estaba asintomática antes de ser sometida a la tensión en el trabajo, mostró signos y síntomas de la lesión cardiaca durante el desempeño de su trabajo y tales síntomas y signos han persistido, es razonable afirmar una relación causal.
- d. Si una persona es hipertensa o diabética, se debe mostrar el cumplimiento con los medicamentos prescritos de mantenimiento y cambios de estilo de vida recomendados por los médicos. El patrono deberá proveer un lugar de trabajo propicio.

12. Accidentes cerebrovasculares.

Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Si la enfermedad cardíaca se sabe que ha estado presente durante el empleo, debe haber una prueba de que una exacerbación aguda fue claramente precipitada por una cepa inusual a causa de la naturaleza de su trabajo.
- b) Actividad laboral que provoca un ataque agudo o severo, el cual debe ser observado clínicamente dentro de las 24 horas, para
- a) si una persona que al parecer estaba asintomática antes de trabajar mostró signos y síntomas de la lesión cardiaca en el ejercicio de su trabajo y tales síntomas y signos persisten, es razonable afirmar una relación causal.
- b) Si una persona es hipertensa o diabética, se debe cumplir con los medicamentos prescritos de mantenimiento y cambios de estilo de vida recomendados por los médicos.
 El patrono deberá proveer un lugar de trabajo propicio.

determinar causa de la lesión cardíaca.

- c) Si una persona que al parecer estaba asintomática antes de ser sometida a la tensión en el trabajo, mostró signos y síntomas de la lesión cardíaca durante el desempeño de su trabajo y tales síntomas y signos han persistido, es razonable afirmar una relación causal.
- d) Si una persona es hipertensa o diabética, se debe mostrar el cumplimiento con los medicamentos prescritos de mantenimiento y cambios de estilo de vida recomendados por los médicos. El patrono deberá proveer un lugar de trabajo propicio.
- e) Si un paciente no sabe que tiene hipertensión o diabetes, como se indica en la última revisión médica previa al embarque.
- 13. Daños de Órganos por Hipertensión no Controlada.

Deterioro de la función de los órganos, como los riñones, el corazón, los ojos y el cerebro, bajo las siguientes condiciones consideradas resarcibles:

a) Si una persona es hipertensa o diabética, debe demostrar el

c) Si un paciente no sabe que tiene hipertensión o la diabetes, como se indica en la última revisión médica previa al embarque.

a) si una persona que al parecer estaba asintomática antes de trabajar mostró signos y síntomas de la lesión cardiaca en el ejercicio de su trabajo y tales síntomas y signos persisten, es razonable afirmar una



	THE STATE OF THE S
cumplimiento con los medicamentos prescritos de mantenimiento y cambios de estilo de vida recomendados por los médicos. El patrono deberá proveer un lugar de trabajo propicio. b) Si un paciente no sabe que tiene hipertensión o la diabetes, como se indica en la última revisión médica previa al embarque y donde los resultados de radiografía de tórax, lectura de ritmo cardiaco y demás exámenes de rutina	relación causal. b) Si una persona es hipertensa o diabética, se debe cumplir con los medicamentos prescritos de mantenimiento y cambios de estilo de vida recomendados por los médicos. El patrono deberá proveer un lugar de trabajo propicio.
fueron normales.	
14. Catarata y pterigión.	Causada por la exposición prolongada a la luz UV o la soldadura, la abrasión del viento y la brisa marina.
15. Envenenamiento por cadmio	Trabajadores expuestos a los humos de cadmio y residuos de baterías.
16. Leucemia mieloide aguda.	Exposición prolongada de benceno.
17. Leucemia linfocítica crónica.	Exposición prolongada de benceno.
18. Hemorragia vítrea y desprendimiento de retina.	Causado por la tensión al levantar objetos o cargas pesadas.

- 19. Hernia. Todas las siguientes condiciones deben cumplirse:
- a. La hernia debe ser de origen reciente;
- b. Su aparición debió ocasionar dolor, decoloración y evidencia de un desgarro de los tejidos;
- c. La enfermedad fue precedida inmediatamente por una tensión indebida o grave que surgió por la naturaleza del trabajo y durante el empleo; debe de ser visible inmediatamente una protuberancia en el área posterior a la supuesta tensión.
- 20. Asma Bronquial Todas las siguientes condiciones deben cumplirse:
- a) No existe evidencia o historial de asma antes del empleo.
- b) Lo que ocasiona la alergia está presente en las condiciones de trabajo.
- c) Exámenes o pruebas de sensibilidad al origen de la alergia en el ambiente de trabajo, deben ser con resultados positivos.
- d) Una prueba provocada debe mostrar resultados positivos.
- 21. La osteoartritis. Cualquier actividad laboral que implica:

- a) Esfuerzo de las articulaciones por llevar cargas pesadas o trabajo físico excesivamente pesado;
- b) Lesiones menores o mayores en la articulación;
- c) Uso excesivo o constante de una articulación en particular;
- d) Cambios extremos de temperatura (humedad, calor y frío exposiciones); y,
- e) Postura de trabajo inapropiada o por el uso de herramientas vibratorias.
- 22. Úlcera péptica. Cualquier ocupación que involucre estrés emocional o físico prolongado.
- 23. Hepatitis viral. Además de las condiciones de trabajo ya enumeradas, cualquier ocupación que implique exposición a una fuente de infección por ingestión de agua, leche u otros alimentos contaminados con virus de hepatitis; siempre que el médico determine la relación de causa entre el empleo y la enfermedad, debe ser capaz de indicar si la enfermedad del trabajador se produjo mientras estaba empleado, conociendo el período de incubación del mismo.
- 24. Asbestosis. Todas las siguientes condiciones deben cumplirse:
- a) El marino debe haber estado expuesto al polvo de asbesto en el lugar de trabajo, debidamente certificado por el empleador, por una institución médica o médico competente certificado o acreditado por el sistema de salud;
- b) El informe de radiografía de tórax del empleado debe mostrar los hallazgos de asbesto o enfermedad relacionada con el polvo de asbesto, por ejemplo: placas pleurales, engrosamiento pleural, derrame, neoplasia y fibrosis intersticial; y
- c) En caso que la enfermedad se descubra después de la jubilación de la gente de mar o habiendo dejado de laborar en la empresa, la reclamación debe ser presentada en los 2 años posteriores.

CAPÍTULO DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

Art. 16.- Las disposiciones de este Reglamento serán interpretadas en armonía con la Constitución de la República, los tratados internacionales vigentes en El Salvador, el Código de Trabajo y la Ley General Marítimo Portuaria.



Vigencia

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia doce días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN

Presidente de la Republica.

OSCAR ARMANDO MORALES RODRÍGUEZ,

Viceministro de Trabajo y Previsión Social,

Encargado del Despacho.





Constancia No 1849

La Infrascrita Jefe del Diario Oficial:

Hace constar: que el Decreto Ejecutivo No. 29, el cual contiene el Reglamento de la Ley Especial Reguladora para la Contratación y Colocación de la Gente de Mar en Buques de Bandera Extranjera, aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 419, correspondiente al cuatro de junio del corriente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador cinco de junio de dos mil dieciocho.

Mercedes Anda Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial.

MORM